



ABOGADOS – AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Las Camelias 735 oficina 202 San Isidro
Lima 27 – Perú
Central: 6376000
Directo: 6376004
delapuate.com.pe

Memo

De: David Vargas
Fecha: 03 de junio, 2016
Re.: Mejoras para la evaluación ambiental de proyectos

El 19 de mayo de 2016 se publicó la Resolución Jefatural N° 058-2016-SENACE/J, mediante la cual se aprobó el documento técnico normativo denominado "Medidas complementarias para la elaboración de estudios ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace". Esta norma contiene mejoras cualitativas para el desarrollo de la evaluación que se realiza para la certificación ambiental, con la finalidad de generar predictibilidad y seguridad para los titulares de proyectos de inversión dentro del ámbito del Senace y para la población directamente interesada en los mismos.

En primer lugar, el artículo 5 establece como obligación expresa que la redacción del resumen ejecutivo del proyecto sometido a evaluación ambiental sea clara, autosuficiente y de sencilla comprensión. Aunque puede parecer una disposición poco trascendental, si se trata de una exigencia muy importante, porque la claridad y sencillez en la redacción del resumen ejecutivo es un factor determinante para informar adecuadamente a la población interesada en el proyecto evaluado, lo cual generará confianza social en su desarrollo.

En segundo lugar, en los artículos 8 y 9 se ha dispuesto que el titular del proyecto y el personal de Senace coordinen y realicen la difusión previa de los talleres de participación ciudadana, mediante la utilización de materiales audiovisuales y de cualquier otro tipo que faciliten la difusión de la realización del proyecto de inversión entre la población. Mediante esta colaboración entre la autoridad de certificación ambiental y los titulares de los proyectos de inversión se logrará que la población cuente con todo el material informativo necesario para confiar en el correcto desarrollo de los proyectos sujetos a evaluación.

En tercer lugar, el artículo 10 de la norma dispone la revisión cualitativa de la evaluación realizada a los proyectos de inversión. Según esta norma, dicha evaluación se realizará de forma preclusiva, iniciando con el coordinador de cada equipo de evaluación, continuando con el Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, de la Unidad de Gestión Social o de la

Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios, según corresponda, y finalizando con el Director de la Dirección de Certificación Ambiental. De esta manera se busca asegurar la calidad en la evaluación realizada por el equipo de evaluadores del Senace, para garantizar a los titulares que la evaluación de los proyectos de inversión se realiza con rigurosidad técnica.

Asimismo, se ha dispuesto en el artículo 11 de la norma que cada evaluación deberá incluir una matriz de observaciones, la cual incluirá de manera sistemática, ordenada y coherente todas las observaciones y recomendaciones realizadas por los evaluadores. Este mecanismo es un instrumento que estará a disposición de los titulares de los proyectos evaluados para que puedan absolver y cumplir las observaciones realizadas durante la evaluación. De acuerdo la segunda disposición complementaria transitoria, este instrumento es exigible a los evaluadores en todos los procedimientos de evaluación iniciados luego del 19 de mayo de 2016, fecha en la que se publicó esta norma.

En resumen, la Resolución Jefatural N° 058-2016-SENACE/J es una norma positiva porque generará transparencia y confianza en el funcionamiento del sistema de evaluación del impacto ambiental, tanto para los titulares de proyectos de inversión sujetos a evaluación, como para la población directamente interesada en la realización sostenible de estos proyectos. La aprobación de disposiciones de esta naturaleza es importante, en la medida que reducen la brecha de confianza existente entre la población, los inversionistas y la autoridad de certificación ambiental; brecha que ha sido un problema recurrente que ha afrontado la certificación ambiental en nuestro país.
